

Artículo 2º — El Ministerio de Gobierno, Justicia e Inmigración realizará todas las gestiones conducentes a lo dispuesto en el artículo anterior, facultándole para suscribir el respectivo convenio.

Artículo 3º — Destinase la oficina de la Policía Internacional en la ciudad de La Paz para el Buro Nacional Central de Interpol en Bolivia.

El señor Ministro de Gobierno, Justicia e Inmigración, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres años.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO.—
J. Antonio Arze M.— J. Luis Gutiérrez G.—
— A. Cuadros Sánchez.— J. Fellman V.—
A. Franco Guachalla.— A. Gumucio Reyes.—
— M. V. Guzmán Galarza.— G. Jáuregui G.—
G. Ariñez V.

DECRETO SUPREMO No. 06428.

VICTOR PAZ ESTENSSORO
Presidente Constitucional de la República
CONSIDERANDO:

Que para asegurar un mejor rendimiento administrativo es indispensable dotar al Servicio Nacional de Tránsito de un reglamento que fije las atribuciones de su personal;

Que el reglamento adjunto se conforma a las prescripciones del Decreto Supremo No. 6128 de 8 de junio de 1962.

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo único. — Apruébase el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Tránsito en los 23 Capítulos y 163 artículos de que consta.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres años.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO.—
J. Antonio Arze M.— J. Luis Gutiérrez G.—
— J. Fellman V.— A. Cuadros S.— A. Gumucio R.— M. Guzmán G.— G. Ariñez V.—
— G. Jáuregui G.— E. Nogales O.

DECRETO SUPREMO No. 06429.

VICTOR PAZ ESTENSSORO
Presidente Constitucional de la República
CONSIDERANDO:

Que el Supremo Gobierno ha dictado el Decreto Supremo No. 05918 de fecha 6 de noviembre de 1961, de acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado;

Que estas disposiciones han sido dadas con el propósito de proteger el Tesoro Artístico e Histórico del país y velar por su conservación;

Que el Estado tiene la obligación de precautelar los bienes artísticos nacionales, declarando Tesoro Cultural todo monumento, museo u obra que tenga valor artístico e histórico existente en el territorio de la República, entre los que se hallan principalmente comprendidos los edificios anteriores a 1900 y que por sus condiciones artísticas e históricas lo merezcan;

Que por lo tanto siendo la casa situada en la calle Jenaro Sanjinés No. 566 continuación de la Casa de los Marqueses de Villa Verde, forma parte de la estructura arquitectónica de ese edificio que data del siglo XVIII;

Que corresponde al Ministerio de Educación y Bellas Artes, el resguardo y preservación del Tesoro Artístico de la Nación.

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo único. — Declárase Monumento Nacional, la casa situada en la calle Jena-ro Sanjinés No. 566 contigua a la casa de los Marqueses de Villa Verde, actual Sede de la Casa de la Cultura del Ministerio de Educación.

Los propietarios y actuales ocupantes del inmueble no podrán construir, reconstruir o introducir modificación alguna en el Monumento Nacional sin previa autorización del Ministerio de Educación en virtud del Decreto Supremo No. 05918 de 6 de noviembre de 1961, que faculta a esa Secretaría de Estado la defensa del patrimonio artístico nacional.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Bellas Artes, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres años.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO.—
M. Guzmán Galarza.— J. Fellman Velarde.
— J. Antonio Arze M.— A. Cuadros Sánchez.—
G. Jáuregui G.— S. Cuentas C.—
E. Nogales O.— A. Franco Guachalla.— A.
Gumucio R.— G. Ariñez V.

DECRETO SUPREMO No. 06430.

VICTOR PAZ ESTENSSORO

Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Educación y Bellas Artes, el resguardo y preservación del Tesoro Artístico del país, entre los que se hallan principalmente comprendidos los edificios artísticos e históricos;

Que según Decreto Supremo No. 05918 de

fecha 6 de noviembre de 1961, el Estado tiene la obligación de precautelar los bienes artísticos nacionales declarando Tesoro Cultural, todo monumento, museo, edificios, calles y ciudades que tengan valor artístico e históricos y arqueológicos existente en el territorio de la República, anteriores a 1900 y que por sus condiciones artísticas e históricas lo merezcan;

Que es deber del Gobierno de la Revolución Nacional, proteger el acervo histórico y cultural de la Nación;

Que siendo la casa situada en la calle Socabaya No. 457 a continuación del Museo del Arte, una obra arquitectónica de valor, construida en 1804, con portadas y arquería de piedra;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo único. — Declárase Monumento Nacional la casa situada en la calle Socabaya No. 457 contigua al Museo de Arte. Los propietarios y actuales ocupantes del inmueble no podrán construir, reconstruir o introducir modificación alguna en el monumento sin previa autorización del Ministerio de Educación en virtud del Decreto Supremo No. 05918 de 6 de noviembre de 1961, que faculta a esa Secretaría de Estado la defensa del patrimonio artístico nacional.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Bellas Artes, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres años.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO.—
Mario V. Guzmán Galarza.— J. Fellman V.
— J. Antonio Arze M.— A. Cuadros S.—
G. Jáuregui G.— S. Cuentas C.— E. Nogales O.—
A. Franco G.— R. Jordán P.— A. Gumucio R.—
G. Ariñez V.